

**ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y LOGISTICA
EN MATERIA ANTARTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL
PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en virtud de lo dispuesto por el Artículo II del Tratado Antártico suscrito y ratificado por ambas Partes ;

Conscientes de la importancia de la investigación científica en la Antártida y de todo aquello que contribuya a su desarrollo y preservación, así como recogiendo el espíritu del Tratado Antártico de promover y concertar la cooperación ;

Considerando que ambos países suscribieron el Convenio Básico de Cooperación Técnica, el 23 de marzo de 1983 ;

Deseosos de fortalecer sus vínculos bilaterales; así como, intensificar tal colaboración y organizar el intercambio de experiencias sobre el Continente Antártico entre los dos países ;

ACUERDAN LO SIGUIENTE :

ARTICULO I

Los órganos de ejecución del presente Acuerdo serán la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos (CONAAN), por la República del Perú ; y el Instituto Antártico Uruguayo (IAU), por la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación y el intercambio científico, tecnológico y logístico relacionado con sus actividades antárticas, mediante las siguientes modalidades :

1. Intercambio de científicos, técnicos y personal de apoyo.
2. Realización de proyectos conjuntos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
3. Organización y participación en conferencias, seminarios y reuniones científicas y tecnológicas.
4. Intercambio de información científica, tecnológica y logística.

5. Cualquier otra modalidad que permita consultas recíprocas previas e intercambio de experiencias, convenidas por ambas Partes, en instrumentos complementarios dentro de sus respectivas atribuciones legales.

ARTICULO III

1. Los proyectos conjuntos de investigación aprobados por ambas Partes tendrán una duración de un año o de una campaña antártica, renovable, si así lo decidieran la CONAAN y el IAU.
2. Las conferencias, seminarios y reuniones científicas tendrán la duración que fijen las Partes de común acuerdo. En el caso específico de los cursos de logística programados, la Parte oferente determinará la duración de los mismos.

ARTICULO IV

La CONAAN y el IAU se comprometen a coordinar en forma conjunta con las instituciones interesadas en el país respectivo, las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de cada uno de los proyectos.

ARTICULO V

Las áreas específicas de interés en las que inicialmente la CONAAN y el IAU desarrollarán programas y proyectos conjuntos son las siguientes:

1. Ciencias del Mar : Biología Marina, Oceanografía Física, Oceanografía Química, Acústica, Contaminación Marina.
2. Ciencias de la Tierra : Geología.
3. Ciencias de la Atmósfera y del Espacio : Meteorología (Climatología y Sinóptica) y Astrofísica.
4. Ciencias de la Vida : Biología Humana.

Otras áreas podrían incluirse de común acuerdo entre las Partes.

ARTICULO VI

Para la ejecución de las modalidades de cooperación e intercambio científico, tecnológico y logístico previstas en el artículo II, la Parte que envía personal para

participar en actividades antárticas de la otra, se compromete a comunicar a la Parte receptora, con un mínimo de tres (3) meses de antelación al inicio de la actividad, la información necesaria sobre el o los especialistas y el programa de trabajo proyectado por él, así como la fecha de inicio y la duración del mismo.

La Parte receptora conviene en responder dentro de los cuarenta y cinco (45) días subsiguientes a la recepción de la propuesta, indicando su conformidad al programa enviado o las modificaciones que proponga.

ARTICULO VII

La modalidad de financiamiento convenida entre la CONAAN y el IAU se registrará por las disposiciones siguientes :

1. La Parte que envía sufragará el pasaje internacional de ida y vuelta de sus especialistas y la Parte que recibe se hará cargo de los viáticos y traslados internos que fueren considerados para la realización de sus misiones.
2. Las Partes asegurarán a los especialistas visitantes, en la forma que estimen más conveniente y otorgarán asistencia médica adecuada, en caso de emergencias.
3. Los gastos que se ocasionen por motivo de muerte accidental o incapacidad de por vida, que tuvieran lugar en el curso de las actividades acordadas por ambas partes, serán por cuenta de la Parte que envía.
4. Otras modalidades podrán ser convenidas de común acuerdo por ambas Partes.

ARTICULO VIII

El personal enviado por las Partes, conforme al presente Acuerdo, se someterá a las disposiciones administrativas de las entidades del país receptor donde desarrolla sus actividades.

ARTICULO IX


La CONAAN y el IAU acordarán conjuntamente el plan de acción anual. A tal efecto, se realizarán reuniones en fecha concertada entre las Partes, alternando la sede o bien, cursando las comunicaciones respectivas.

ARTICULO X

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación, una vez cumplidos los procedimientos constitucionales y legales de cada país, permaneciendo en vigencia por un período de cinco años y será automáticamente renovado por un período similar, salvo que una de las Partes notifique por escrito, con seis meses de antelación, su intención de denunciarlo.

El término señalado en el párrafo anterior no alterará los programas y proyectos en ejecución, los cuales continuarán hasta su finalización.

Hecho en dos originales en español, igualmente auténticos, en la ciudad de Lima a los cinco días del mes de mayo de 1998.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

Acuerdo de Cooperación
Científica, Tecnológica y
Logística
en Materia Antártica
entre
el Gobierno de la
República del Perú
y
el Gobierno de la
República Oriental del
Uruguay

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en virtud de lo dispuesto por el artículo II del Tratado Antártico suscrito y ratificado por ambas Partes;

Conscientes de la importancia de la investigación científica en la Antártida y de todo aquello que contribuya a su desarrollo y preservación, así como recogiendo el espíritu del Tratado Antártico de promover y concertar la cooperación;

Considerando que ambos países suscribieron el Convenio Básico de Cooperación Técnica, el 23 de marzo de 1983;

Deseosos de fortalecer sus vínculos bilaterales; así como, intensificar tal colaboración y organizar el intercambio de experiencias sobre el Continente Antártico entre los dos países;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Los órganos de ejecución del presente Acuerdo serán la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos (CONAAN), por la República del Perú; y el Instituto Antártico Uruguayo (IAU), por la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación y el intercambio científico, tecnológico y logístico relacionado con sus actividades antárticas, mediante las siguientes modalidades:

1. Intercambio de científicos, técnicos y personal de apoyo.
2. Realización de proyectos conjuntos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
3. Organización y participación en conferencias, seminarios y reuniones científicas y tecnológicas.
4. Intercambio de información científica, tecnológica y logística.

5. Cualquier otra modalidad que permita consultas recíprocas previas e intercambio de experiencias, convenidas por ambas Partes, en instrumentos complementarios dentro de sus respectivas atribuciones legales.

ARTICULO III

1. Los proyectos conjuntos de investigación aprobados por ambas Partes tendrán una duración de un año o de una campaña antártica, renovable, si así lo decidieran la CONAAN y el IAU.

2. Las conferencias, seminarios y reuniones científicas tendrán la duración que fijen las Partes de común acuerdo. En el caso específico de los cursos de logística programados, la Parte oferente determinará la duración de los mismos.

ARTICULO IV

La CONAAN y el IAU se comprometen a coordinar en forma conjunta con las instituciones interesadas en el país respectivo, las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de cada uno de los proyectos.

ARTICULO V

Las áreas específicas de interés en las que inicialmente la CONAAN y el IAU desarrollarán programas y proyectos conjuntos son las siguientes:

1. Ciencias del Mar: Biología Marina, Oceanografía Física, Oceanografía Química, Acústica, Contaminación Marina.

2. Ciencias de la Tierra: Geología.

3. Ciencias de la Atmósfera y del Espacio: Meteorología (Climatología y Sinóptica) y Astrofísica.

4. Ciencias de la Vida: Biología Humana.

Otras áreas podrían incluirse de común acuerdo entre las Partes.

ARTICULO VI

Para la ejecución de las modalidades de cooperación e intercambio científico, tecnológico y logístico previstas en el artículo II, la Parte que envía personal para participar en actividades antárticas de la otra, se compromete a comunicar a la Parte receptora, con un mínimo de tres (3) meses de antelación al inicio de la actividad, la información necesaria sobre el o los especialistas y el programa de trabajo proyectado, así como la fecha de inicio y la duración del mismo.

La Parte receptora conviene en responder dentro de los cuarenta y cinco (45) días subsiguientes a la recepción de la propuesta, indicando su conformidad al programa enviado, o las modificaciones que proponga.

ARTICULO VII

La modalidad de financiamiento convenida entre la CONAAN y el IAU se regirá por las disposiciones siguientes:

1. La Parte que envía sufragará el pasaje internacional de ida y vuelta de sus especialistas y la Parte que recibe se hará cargo de los viáticos y traslados internos que fueren considerados para la realización de sus misiones.
2. Las Partes asegurarán a los especialistas visitantes en la forma que estimen más conveniente y otorgarán asistencia médica adecuada, en caso de emergencias.
3. Los gastos que se ocasionen por motivo de muerte accidental o incapacidad de por vida, que tuvieren lugar en el curso de las actividades acordadas por ambas Partes, serán por cuenta de la Parte que envía.
4. Otras modalidades podrán ser convenidas de común acuerdo por ambas Partes.

